

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3112/2019

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

27 de noviembre de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

29 de enero de 2020



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...si bien el documento, el día de hoy es parte de un expediente que forma parte de un proceso, en su origen es un documento absolutamente público y no hay razón para que su condición en este sentido cambie y su divulgación no incide de forma alguna ni en las estrategias judiciales de las partes intervinientes en el proceso, ni causa otro de los efectos que el sujeto obligado señala en su respuesta..." (SIC)

NEGATIVA POR RESERVA

Se MODIFICA la respuesta y se REQUIERE al sujeto obligado, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez de días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias con el Jefe de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción para que se entregue copia certificada de la licencia de edificación, y en su caso cada una de las prórrogas otorgadas, debiendo proteger datos personales en caso de que el solicitante no sea el titular de los mismos; lo anterior una vez que el recurrente exhiba el pago resped#edro Rosas

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3112/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3112/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 08207519.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 20 veinte de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, notificó la respuesta emitida en sentido negativo por reserva.
- 3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 3112/2019. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Previene.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año 2019 dos mil



diecinueve, se tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y una vez que fueron analizadas las mismas se advirtió que el recurrente no anexo copia de la solicitud de acceso, por lo que previo a pronunciarse sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión interpuesto, se previno al solicitante para que exhibiera dicho documento.

6. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo en el cual se tuvo al recurrente dando cumplimiento a la prevención efectuada, en ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar audiencia de Conciliación, para efecto de que se manifestaran al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3112/201\$, el día 12 doce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; v en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de enero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio Transparencia/2019/10218 signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

8. Feneció plazo para manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de enero del año en que se actúa, se hizo constar que el recurrente no efectuó manifestación alguna con respecto al requerimiento que le fue efectuado.



Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tar derecho.
- II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95., fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 5745



solicitud de folio infomex 08207519	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	20/noviembre/2019
Surte efectos:	21/noviembre/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/noviembre/2019
Concluye término para interposición:	12/diciembre/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27/noviembre/2019
Días inhábiles	18/noviembre/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en negar total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado ofreció como prueba:

- a) Legajo de 09 copias certificadas relativas al expediente físico 7622/2019
- b) Copias simples de los documentos descritos en los puntos 6 y 7.

De la parte recurrente:

- a) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- c) Copia simple de la respuesta.
- d) Copia simple del historial del folio Infomex.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.



Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia. Por lo que ve a las documentales ofrecidas en copia certificada, se le concede valor probatorio pleno.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser FUNDADO, y se MODIFCA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Requiero una copia certificada de la licencia de edificación y en su caso de cada una de las prórrogas otorgadas. La solicitud la hago al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan. El identificador del trámite es: C/D-0370-1717/E.(sic)

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en sentido negativo señalando que de la respuesta emitida por el Enlace de Obras Públicas e Infraestructura, se advierte lo siguiente:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
Requiero una copia certificada de la licencia de edificación y en su caso de cada una de las prórrogas otorgadas. La solicifud la hago al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan. El identificador del trámite es: C/D-0370-1717/E	Se anexa copla simple del oficio FISC-REC/UTI- INFOMEX/2019/2-1282, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura y oficio 1n2/UTI-FIS/2019/2-864, firmado por el Jefe de la Unidad de Ucencias y Permisos de Construcción, en el cual mariflesta: "con los datos se localizó 01 expedientes para licencia de edificación, dicho proyecto no puede ser entregado por questiones de seguridad, ya que cuentan con
	procedimientos jurídicos; esto con fundamento al artículo 17,,, "
	Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al articulo 17 y 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e información Pública de Zapopan, Jalisco.



De la anterior captura de pantalla, se advierte que el sujeto obligado emite respuesta en sentido negativo, ello en razón de contestación del oficio 112/UTI-FIS/2019/2-864 firmado por el Jefe de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, quien señala en primer lugar que se localizó un expediente para licencia de edificación, sin embargo no era posible su entrega por cuestiones de seguridad, ya que cuentan con procedimientos jurídicos.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando medularmente lo siguiente:

"si bien el documento, el día de hoy es parte de un expediente que forma parte de un proceso, en su origen es un documento absolutamente público y no hay razón para que su condición en este sentido cambie y su divulgación no incide de forma alguna ni en las estrategias judiciales de las partes intervinientes en el proceso, ni causa otro de los efectos que el sujeto obligado señala en su respuesta..." (SIC)

Ahora bien, del informe se advierte que el sujeto obligado refiere substancialmente:

Dependencia	Respuesta
Oficio FISC-REC/UTI- INFOMEX/2019/2-1374 firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas al que se adjunta el oficio 112/UTI-FIS/2019/2-931 firmado por el Jefe de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción.	112/UTI-FIS/2019/2-931 Comunico que se realizó una búsqueda y con los datos se localizó 0: expedientes para la licencia de edificación, dicho proyecto no puede se entregado por cuestiones de seguridad ya que cuenta con procedimientos jurídicos El documento público cuenta con SUSPENSION, emitida por la Sexta Sale del Tribunal do Justicia Administrativa del Estado de Jalisco correspondiente al Juicio de Nulidad identificado con número 2009/2019
Correo electrónico de parte del Enlace de Transparencia de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.	Se ratifica la respuesta dada con anterioridad, dado que lo relativo a la licencia de edificación, es competencia de la Dirección de Obra Públicas e Infraestructura.

Ahora bien, tomando en consideración lo informado en atención al presente recurso por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, esta Dirección de Transparencia y Buenas Practicas, considero oportuno requerir nuevamente a dicha dependencia a efecto de reconsiderar el sentido de la información rendida y que se adjuntó al oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2019/2-1374. En atención a lo anterior con fecha 18 de diciembre de 2019, se recibió vía correo institucional de esta Dirección el documento que se relaciona a continuación:

Mediante oficio 112/UTI-FIS/2019/2-864 de fecha 11 de noviembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Liconcias y Permisos de Construcción, señala que la información solicitada "LA LICENCIA DE EDIFICACION C/D-0370 1717/E" se considera información clasificada como RESERVADA confundamento en lo previsto por el articulo 17 apartado 1, inciso ginumerales y IV de la Ley de Transparencia Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior detivado de una ORDEN JUDICIAI de SUSPENSION emitida por la Sexta Sala de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en donde se ventila un Juicio de Nulidad identificado con el número 2009/2019. En donde se analiza la validaz del acto jurídico de la licencia C/D-0370-17/E, y con motivo de ella es que se concedió la SUSPENSION, debiendo señalar que diche

De dicho contenido, se requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, quien si bien es cierto no realizó manifestación alguna, ello oberece a que el sujeto obligado persiste en su determinación de no entregar la información por reserva, subsistiendo el agravio del quejoso.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 57



Es preciso señalar que la información que la parte recurrente solicita, se advierte que la misma no es de carácter reservado, como lo pretende sustentar el sujeto obligado, pues la licencia de edificación solicitada y en su caso las prórrogas otorgadas, son documentos que existieron previo al Juicio de Nulidad y que derivó en Suspensión emitida por la Sexta Sala del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, aunado a ello es preciso señalar que la autoridad juridicial determina dos efectos el primero para suspender la citada licencia de construcción y segundo para que no se emitan nuevos actos administrativos derivados de la misma; no así para expedir copia certificada de la licencia de edificación y en su caso prórrogas otorgadas; documentos citados al último término que tuvieron vida antes del Juicio 200/2018.

Sirva de apoyo lo anterior el criterio 004/2019 emitido por el Comité de este Instituto el cual para lo que aquí interesa señala:

004/2019 No es impedimento la entrega de los documentos que integran un expediente judicial, cuando se trate de información pública con vida jurídica independiente

La información reservada es aquella relativa a la función pública, que, por disposición legal, debe protegerse de su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes, que de conformidad con la Ley tengan acceso a ella. En este sentido, dentro del catálogo de información reservada, del artículo 17 párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se señala como información reservada, los expedientes judiciales en tanto no causen estado; sin embargo cuando los documentos solicitados sean información pública que tuvo vida jurídica independiente al juicio, no se actualiza dicho supuesto, por lo tanto el análisis para su reserva deberá de obedecer a una causal distinta.

Materia: Acceso a la Información | Tema: Expedientes Judiciales | Tipo de criterio: Reiterado

Por lo que para el caso que nos ocupa dicha reserva no es aplicable y deberá realizar las gestiones con el Jefe de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción para efectos de entregar la información consistente en copia certificada de la licencia de edificación, y en su caso cada una de las prórrogas otorgadas, debiendo proteger datos personales en caso de que el solicitante no sea el titular de los mismos; lo anterior una vez que el recurrente exhiba el pago respectivo.

Por lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se le requiere para que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de presente resolución proporcione la información de acuerdo a lo señalado.



Bajo esa lid, y de conformidad con lo antes expuesto en el presente capítulo, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice las gestiones con el Jefe de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción y entregue la información consistente en copia certificada de la licencia de edificación, y en su caso cada una de las prórrogas otorgadas, debiendo proteger datos personales en caso de que el solicitante no sea el titular de los mismos; lo anterior una vez que el recurrente exhiba el pago respectivo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se MODIFICA la respuesta y se REQUIERE al sujeto obligado, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez de días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias con el Jefe de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción para que se entregue copia certificada de la licencia de edificación, y en su caso cada una de las prórrogas otorgadas, debiendo proteger datos personales en caso de que el solicitante no sea el titular de los mismos; lo anterior una vez que el recurrente exhiba el pago respectivo. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medidas de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

> Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Éspinosa Comisionado Çiudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hermández Velázquez Secretario Ejecutivo